

tar insuficientemente dotada de personal subalterno, no pudiera cambiar la correspondencia con las conducciones fuera de su recinto, los contratistas vendrán obligados a verificar la recepción y entrega de las referidas Oficinas por medio de agentes costeados por ellos, y siempre que prefieran este medio a llegar con los carruajes a las Administraciones postales.

Quinta. La Dirección general, si lo creyera conveniente, establecería el servicio de enlace correspondiente entre las Oficinas y las conducciones por medio de peatonías o conducciones contratadas, como tiene organizado el servicio entre las Oficinas fijas y ambulantes. En tales casos cesaría el servicio de enlace a cargo de los contratistas.

Sexta. Los Administradores principales de Correos propondrán, en los casos que proceda, el establecimiento de los servicios de enlace aludidos.

Séptima. Cuando las conducciones pasen por sitios muy inmediatos a las Estafetas de tránsito, vendrán aquéllas obligadas en todo caso a entregar y recibir en las mencionadas Oficinas técnicas, y

Octava. Como el objeto único y exclusivo que se persigue con la Circular núm. 90 de 23 de julio próximo pasado es el perfeccionamiento del servicio de transporte del correo, imprimiéndole la mayor rapidez posible, quedan los Administradores principales facultados para dejar de aplicar aquella disposición Circular cuando no se obtenga con ella ventaja sensible positiva y no se oponga la inadaptación de la repetida Circular a órdenes anteriores de organización.

Madrid 27 de septiembre de 1920.
El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—División 1.^ª Negociado 2.^º—Circular núm. 138—El Ilmo Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo podrá dirigirse *corres-*

pondencia urgente a la Estafeta de Denia (Alicante).

Todas las Oficinas de Correos y los Peatones deberán, pues, admitir y cursar con tal carácter de *correspondencia urgente* los objetos que les sean presentados para dicha Oficina con sello de urgencia y cumpliendo los requisitos que señalan las disposiciones vigentes para este servicio.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 28 de septiembre de 1920.—
El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—2.^ª División. Negociado 8.^º—Circular núm. 139.—

En virtud de las modificaciones introducidas en la vigente ley del Timbre por la de 29 de abril último pasado, el art. 50 de la primera ha quedado redactado en los siguientes términos:

«El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual o mensual. En estos conciertos podrá deducirse del importe probable del impuesto hasta un 75 por 100. Las *Empresas periodísticas estarán obligadas a justificar ante la Dirección general de Correos, mediante la presentación de la carta de pago correspondiente, haber satisfecho las cantidades por que el concierto se conceda.*»

Por otra parte, cumple recordar que el Reglamento dictado para la ejecución de la precitada ley del Timbre en su art. 64, no derogado por disposición alguna subsiguiente, dispone que para la libre circulación de los periódicos concertados será requisito indispensable que además de la indicación de estar celebrado el concierto lleven extendida la dirección en la faja adoptada por la Empresa de la publicación y depositada en la respectiva Administración de Correos de este Ramo en el punto de domicilio del periódico.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta las disposiciones que quedan consignadas, a partir de esta fecha todas las Oficinas del Ramo deberán atenerse de un modo terminante a lo que en las mismas se preceptúa, y así no darán curso sin el debido franqueo a los ejemplares de los periódicos que no hubiesen cumplido los anteriores requisitos, y para el más exacto cumplimiento se atenderán a las siguientes instrucciones:

Tomada razón de la carta de pago devolverán ésta a los interesados y darán cuenta al Centro directivo a la mayor brevedad posible del hecho de haber sido presentado un periódico concesionario de concierto, indicando el número de la carta de pago y cantidad que en la misma figure.

Del duplicado de las etiquetas o fajas que han de depositar las Empresas periodísticas en la Oficina remitente, se acompañará una a esta Dirección general al enviar los anteriores datos, y la otra quedará archivada en la Oficina de origen.

Del recibo de la presente, así como de haberle comunicado a todas las Oficinas dependientes de esa Principal, se servirá V. dar cuenta a este Centro a la mayor brevedad posible.

Madrid 1.^º de octubre de 1920.—
P. O. El Director general, G. CAPDEVILA.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.^ª División. Negociado 2.^º—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear con esta fecha en la provincia de Canarias una Estafeta en Agüimes (Gran Canaria) a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Quando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería establecida actualmente en dicho punto con la retribución de 187,50 pesetas anuales.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 21 de septiembre de 1920.—
El Jefe de la División, M. MTRUENDANO.